



No. 10-131510- -00005-0000

Fecha: 2013-01-18 16:36:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 16

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia Expediente No. 10131510
Asunto Solicitud de patente para:
**COMPUESTOS NOVEDOSOS DE TETRAHIDROISOQUIUNOLINA
COMO INHIBIDORES DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA**
Solicitante **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**
Fecha de solicitud 22 de octubre de 2010

1. Yo, LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio No. **18635** notificado por fijación en lista de 23 de octubre de 2012.
2. Mediante oficio No. **18635** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. **Título**

El título no corresponde con el objeto de la solicitud.

Al respecto nos permitimos presentar el siguiente nuevo título

**COMPUESTOS NOVEDOSOS DE TETRAHIDROISOQUIUNOLINA COMO
INHIBIDORES DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA**

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

2.2. Claridad en las reivindicaciones

De acuerdo al Señor Examinador, el capítulo reivindicatorio carece de claridad porque se emplea la expresión "puede estar sustituido", porque las reivindicaciones 1 y 2 no están debidamente sustentadas en la descripción y porque cuando R3 es heterociclo y R1 es heteroarilaminocarbonilo no están ejemplificados.

En relación a las objeciones planteadas por el Examinador, nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de forma tal que:

- La expresión objetada ha sido sustituida para que así sea claro el objeto de las reivindicaciones
- Se ha limitado el alcance de las reivindicaciones objetadas a las soportadas por la descripción y señaladas por el examinador
- Se han reemplazado los grupos heterociclo y heteroarilaminocarbonilo por los compuestos ejemplificados en la descripción y sugeridos por el examinador.

En consecuencia, se han seguido las sugerencias del examinador y las modificaciones al capítulo reivindicatorio permiten considerar superadas todas las objeciones hechas por claridad.

2.3. Unidad de invención

El Señor Examinador refiere que la solicitud refiere al menos cuatro grupos inventivos.

Al respecto, el nuevo capítulo reivindicatorio se centra exclusivamente en el grupo 1 referido por el señor examinador, esto es (ciclohexil o cicclopropil) éster o amida del ácido 6 [(fenilo o heteroaril monociclo o cicloalquil C3-C6)ureido] -3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico. Por lo consiguiente, se considera plenamente superada la objeción hecha.

2.4. **Análisis de nivel inventivo**

El Examinador refiere que el documento D1 se considera el estado del arte cercano a la invención definida en la reivindicación 1.

El Señor Examinador refiere que la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos establecidos en D1 están en la posición 4 de anillo ciclohexil un sustituyente L-R3 y su ejemplificación para el anillo ciclohexilo.

De acuerdo al Señor Examinador, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿Cómo modificar el compuesto 3-66 conocido en D21 para obtener nuevos inhibidores alternativos de diacilglilcerol acil transferasa (DGAT)?"; según el Examinador, D2 refiere que el bioisosterismo es una estrategia de la química medicinal para el diseño de nuevos fármacos..

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, tomaría las enseñanzas de D1 y D2 para llegar a lo aquí reivindicado. En consecuencia, los compuestos reivindicados se derivan de manera obvia del estado del arte y carecen de nivel inventivo.

Al respecto queremos comentar lo siguiente:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Primero. Las referencias citadas no enseñan ni sugieren los compuestos reivindicados. El examinador admite profundas diferencias entre lo reivindicado y D1. D2 no enseña o sugiere ningún compuesto de tetrahidroisoquinolina. En consecuencia, los antecedentes ni enseñan ni sugieren las reivindicaciones de la presente solicitud.

Segundo. El examinador tergiversa D2. Afirma que D2 enseña que un grupo fenilo pertenece a una serie de bioisómeros de ciclohexilo. Sin embargo, D2 no enseña que un grupo fenilo y un grupo ciclohexilo son bioisómeros el uno del otro. Más aún D2 describe hidrogenación de un doble enlace solamente una vez y solamente en el contexto de un grupo alquilo ramificado no en el contexto de un grupo cíclico. (Ver página 35, esquema 24). Sin describir la hidrogenación de un doble enlace en un grupo cíclico, D2 no puede enseñar ni sugerir que un grupo fenilo es un bioisómero de un grupo ciclohexilo. Entonces D2 ni enseña ni suministra ninguna sugerencia a una persona versada en el arte de cómo llegar a los compuestos reivindicados que contienen un grupo cicloalquilo.

Tercero. D1 se aleja de las enseñanzas de los compuestos reclamados porque los compuestos descritos en D1 se muestran poseen además un potente efecto inhibitorio en el DGAT, una enzima involucrada en la síntesis de triacilgliceridos, los que son totalmente diferentes estructuralmente a los compuestos de la presente solicitud. D1 describe 370 compuestos que “muestran una tasa de inhibición de 50% o más cuando la concentración de los compuestos de prueba fueron 0.1 µg/ml”. Sin embargo, ninguno de estos 370 compuestos tienen un anillo cicloalquilo entre los sustituyentes L y X como está en las reivindicaciones de la presente solicitud. Entonces no hay nada que permita a una persona versada en la materia considerar que partiendo de D1 pueda llegar a la invención reivindicada.

D1 también describe más de 1200 compuestos como “preferible” o “más preferiblemente”. De estos, aproximadamente 120 compuestos no contienen un anillo de cicloalquil entre los sustituyentes L y X.

Puede afirmarse que una persona versada en la materia no podría considerar ninguno de los antecedentes D1 ni D2 para llegar a lo aquí reivindicado.

3. Modificación de la solicitud en trámite

Con el objeto de subsanar las objeciones presentadas por su Despacho y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar nuevo capítulo reivindicatorio modificado, el cual es simplemente un arestricción del originalmente presentado.

4. Concesión de solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. Por lo mismo, también queremos llamar la atención de este Despacho en relación a que esta misma solicitud de patente ha sido concedida en Europa, Australia, Canadá, México, Nueva Zelanda, Suráfrica. Si Su Despacho lo necesita, estamos en capacidad de brindarles copias de dichos documentos.

5. De acuerdo con los argumentos y modificaciones presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

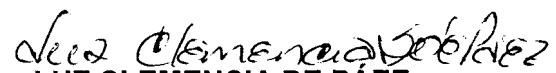
Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 18635, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar

las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 19 reivindicaciones
- Formulario para modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 COLO-15869-0841-023-6
RBL\RBL\ID-234495\WPC15869
No. M-2013-234495\RBL

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Japón	3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku,	Tokyo, 1038426
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 10.131.510

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
 Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 19 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**
- ☒ **Modificación al Título**
 Solicito respetuosamente a su despacho tener en cuenta que el nuevo título de esta solicitud de patente ha quedado como sigue: **“COMPUESTOS NOVEDOSOS DE TETRAHIDROISOQUIUNOLINA COMO INHIBIDORES DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA”**

5. Anexos

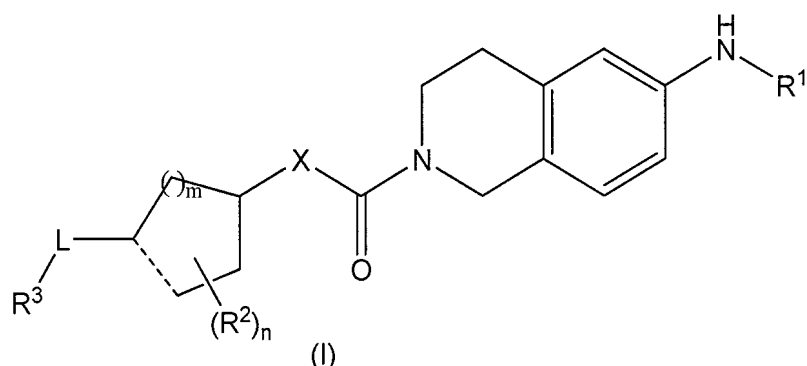
- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma <i>LUZ CLEMENCIA DE PAEZ</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

ld RBL\NCA\WPC15869\ID-234507

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto representado por la fórmula general (I):



en donde

R^1 representa un grupo fenilaminocarbonilo sin sustituciones o con 1 a 5 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo A de sustituyentes, una piridina, pirazol, isoxazol o tiazol, sin sustituciones o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo A de Sustituyentes o un grupo aminocarbonilo (cicloalquilo de C_3-C_6);

R^2 independientemente representa un metilo;

R^3 representa un pirazol, tetrazol, oxazol, isoxazol u oxadiazol, sin sustituciones o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados de Grupo A de sustituyentes, un grupo representado por la fórmula $-C(=O)-O-R^4$ o un grupo representado por la fórmula $-C(=O)-N(R^5)R^6$;

R^4 representa un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de C_1-C_6 sin sustituciones, o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo B de Sustituyentes;

R^5 representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 , sustituido o con 1 a 3 sustituyentes independientemente seleccionados del Grupo B de Sustituyentes, un grupo cicloalquilo de C_3-C_6 , sin sustituyentes o monosustituido con un grupo carboxilo o un grupo tetrazol u oxadiazol, sin sustituciones con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo A de Sustituyentes;

R^6 representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 , sin sustituyentes o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo B de Sustituyentes;

donde ambos de R^5 y R^6 son un grupo alquilo de C_1-C_6 , sin sustituciones o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo B de Sustituyentes, sus átomos de carbono pueden estar unidos entre sí para formar un anillo saturado de 4 a 6 miembros;

X representa un átomo de oxígeno, un grupo metileno, un grupo representado por la fórmula $-NH-$, un grupo metileno monosustituido con un grupo metilo o un grupo representado por la fórmula $-N(R^7)-$;

R^7 representa un metilo;

L representa un enlace simple, un grupo metileno, un grupo 1,1-dimetilmetileno, un grupo etileno, un grupo representado por la fórmula $-CH=$ o un grupo metileno monosustituido con un grupo alquilo de C_1-C_6 ;

..... representa un enlace simple o un enlace doble (no obstante, ... representa un enlace simple cuando L representa un grupo representado por la fórmula $-CH=$);

m representa 1 o 2;

n representa un entero de 0 a 5;

el Grupo A de Sustituyentes representa el grupo de sustituyentes seleccionado de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 , un grupo alquilo de C_1-C_6 halogenado, un grupo alcoxi de C_1-C_6 , un grupo alcoxi de C_1-C_6 halogenado, un grupo (alcoxi de C_1-C_6)-(alquilo de C_1-C_6), un grupo alquiltio de C_1-C_6 , un grupo carboxilo, un grupo alquilcarbonilo de C_2-C_7 , un grupo alcóxicarbonilo de C_2-C_7 , un grupo amino, un grupo mono- alquilcarbonilamino de C_2-C_7 , un grupo mono- alquilsulfonilamino de C_1-C_6 , un grupo mono- alquilamino de C_1-C_6 , un grupo di-amino(alquilo de C_1-C_6), un grupo ciano, un grupo nitro, un grupo hidroxilo, un grupo alquilsulfinilo de C_1-C_6 , y un grupo oxo; y

el Grupo B de Sustituyentes representa el grupo de sustituyentes seleccionado de un grupo cicloalquilo de C_3-C_6 , un grupo fenilo, un grupo carboxilo, un grupo amino, y un grupo hidroxilo

o una sal farmacológicamente aceptable del mismo.

2. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque

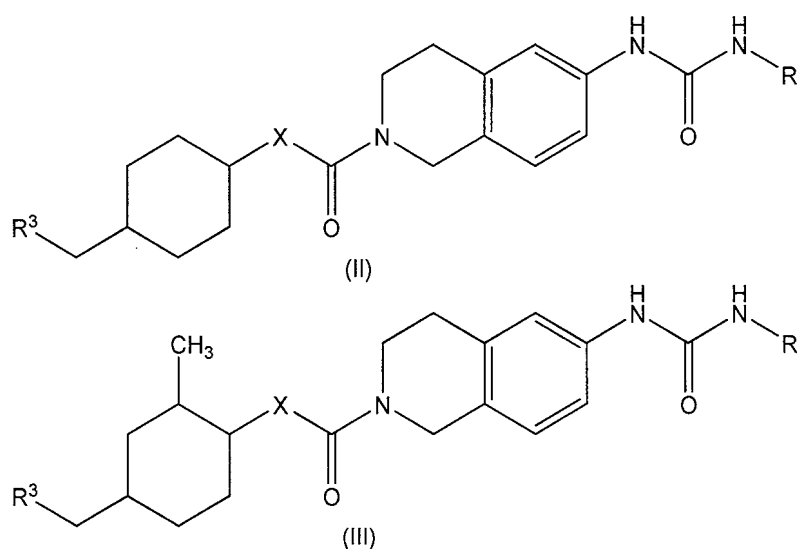
R^5 es un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 sin sustituciones con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo B de Sustituyentes o un grupo cicloalquilo de C_3-C_6 sin sustituciones o monosustituido con un grupo carboxilo;

X es un átomo de oxígeno, un grupo metileno o un grupo representado por la fórmula -NH-;

L es un enlace simple, un grupo metileno, un grupo 1,1-dimetilmetileno, un grupo etileno o un grupo representado por la fórmula -CH=; y

el Grupo A de Sustituyentes es el grupo de sustituyentes seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 , un grupo alquilo de C_1-C_6 halogenado, un grupo alcoxi de C_1-C_6 , un grupo alcoxi de C_1-C_6 halogenado, un grupo (alcoxi de C_1-C_6)-(alquilo de C_1-C_6), un grupo alquiltio de C_1-C_6 , un grupo carboxilo, un grupo alquilcarbonilo de C_2-C_7 , un grupo alcoxycarbonilo de C_2-C_7 , un grupo amino, un grupo mono- alquilcarbonilamino de C_2-C_7 , un grupo mono- alquilsulfonilamino de C_1-C_6 , un grupo mono- alquilamino de C_1-C_6 , un grupo di- amino(alquilo de C_1-C_6), un grupo ciano, un grupo nitro, y un grupo hidroxilo.

3. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque la fórmula general (I) es la fórmula general (II) o (III):

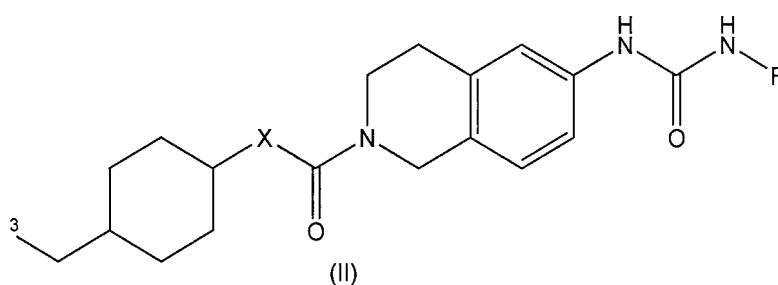


en donde

R representa un grupo fenilo sin sustituciones o con 1 a 5 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo A de Sustituyentes o un grupo cicloalquilo de C₃-C₆; y

R³, X, y el Grupo A de Sustituyentes son como se definieron en la fórmula general (I).

4. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque la fórmula general (I) es la fórmula general (II) o (III):



en donde

R representa un grupo fenilo que no tiene sustituciones o con 1 a 5 sustituciones independientemente seleccionados del Grupo A de Sustituyentes o un grupo cicloalquilo de C₃-C₆; y

R³, X, y el Grupo A de Sustituyentes son como se definieron en la fórmula general (I).

5. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 3 o 4, caracterizado además porque R es un grupo fenilo sin sustituciones o con 1 a 3 sustituciones independientemente seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo alquilo de C₁-C₆ halogenado, un grupo alcoxi de C₁-C₆, y un grupo alcoxi de C₁-C₆ halogenado, o un grupo cicloalquilo de C₃-C₆.
6. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 3 o 4, caracterizado además porque R es un grupo fenilo, un grupo 2-fluorofenilo, un grupo 3-fluorofenilo, un grupo 3-metilfenilo, un grupo 3-etilfenilo, un grupo 3-metoxifenilo, un grupo 3-etoxifenilo, un grupo 4-trifluorometilfenilo, un grupo 3-trifluorometoxifenilo, un grupo 3,4-difluorofenilo, un grupo 2-fluoro-5-metoxifenilo, un grupo 2,4,5-trifluorofenilo, un grupo 3,4,5-trifluorofenilo o un grupo ciclopentilo.

7. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 3 o 4, caracterizado además porque R es un grupo fenilo, un grupo 2-fluorofenilo, un grupo 3-fluorofenilo, un grupo 3-metilfenilo, un grupo 3-etilfenilo, un grupo 3-metoxifenilo, un grupo 3-etoxifenilo, un grupo 3-trifluorometoxifenilo, un grupo 3,4-difluorofenilo, un grupo 2-fluoro-5-metoxifenilo o un grupo 2,4,5-trifluorofenilo.
8. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado además porque R³ es un heterocíclico capaz de servir como un equivalente de ácido carboxílico o un grupo carboxilo.
9. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado además porque R³ es un grupo carboxilo.
10. El compuesto o la sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizado además porque X es un átomo de oxígeno o un grupo metileno.
11. El compuesto o sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizado además porque X es un átomo de oxígeno.
12. El compuesto o sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2-fluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-etoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2,4,5-trifluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-metoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-fenil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-trifluorometoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3,4-difluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2-fluoro-5-metoxi-fenil)-ureido]-

3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-fluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-m-tolil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico o 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-etil-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.

13. El compuesto o sal farmacológicamente aceptable del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2-fluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-etoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2,4,5-trifluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-metoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-fenil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-trifluorometoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3,4-difluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2-fluoro-5-metoxi-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-fluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico, 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-m-tolil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico o 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(3-etil-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.
14. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(2-metoxi-5-metil-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.
15. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(5-etoxi-2-fluoro-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.

16. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-p-tolil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.
17. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-(3-p-tolil-ureido)-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.
18. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es 4-carboximetil-ciclohexil éster del ácido trans-6-[3-(4-dimetil-fenil)-ureido]-3,4-dihidro-1H-isoquinolina-2-carboxílico.
19. Una composición farmacéutica que comprende como un ingrediente activo de la misma un compuesto o sal farmacológicamente aceptable del mismo de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18.